



Carrera: Abogacía

Nombre del alumno: Oscar Horacio Stork

Legajo: VAVG61110

DNI: 11152543

Un fallo con bases democráticas, acerca de la importancia del acceso a la información pública, como derecho.

Tutora: María Laura Foradori

Año: 2020

SUMARIO:

I. Introducción. - II. Reconstrucción premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. - III. Análisis de la Ratio Decidendi. - IV. Descripción de análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. - V. Postura del autor. - VI. Conclusión. VII. Referencias.

I. Introducción

El fallo CSJ 315/2013 (49-S) /CS1 Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986, es un fallo transcendental porque en él se encuentra en juego la interpretación de normas federales y de principios republicanos de publicidad y de las acciones de gobierno, lo que incluye el acceso a la información pública.

Estos principios se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Nacional y en varios pactos incorporados en su última reforma del año 1994, en el Art. 75 Inc. 22. Estos pactos son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Estos principios han sido vulnerados ampliamente durante el último período dictatorial, conocido como Proceso de Reorganización Nacional, que se extendiera desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, cuando el pueblo argentino recobró la vida en democracia.

En este fallo la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ignora la supremacía de dichos principios, lo que representa un problema axiológico al darse un conflicto jurídico entre reglas y principios.

Dicha Cámara se basa en la normativa y no tiene en cuenta estos principios jurídicos superiores como el Principio de Máxima Divulgación, el cual establece la presunción de que

toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones, las cuales deben estar eficientemente motivadas por medio de una ley al respecto.

La Cámara también plantea la falta de legitimación del demandante, desconociendo, otra vez más el principio de máxima divulgación que establece que toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado; el estado Nacional en este caso, debe ser accesible para todas las personas sin necesidad de acreditar un interés directo o una afectación personal.

Para desarrollar lo anterior, se comenzará explicando brevemente la premisa fáctica e historia procesal, para luego focalizar en los fundamentos de la sentencia e investigar antecedentes doctrinarios a niveles internacional y nacional, y finalmente expresar nuestra propia conclusión.

I. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

El problema planteado es la negativa del Estado Nacional en suministrar información, por él calificada como reservada, sin la motivación correspondiente y, además, solicitar una legitimación calificada al ciudadano solicitante.

El requirente, señor Claudio Martín Savoia, periodista de profesión, realizó un pedido a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, para que, en el marco de la normativa que garantiza el acceso a la información pública, se pusieran a su disposición copias de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, dictados entre los años 1976 y 1983 por quienes se desempeñaron como presidentes de facto.

Este acceso fue denegado por el Estado Nacional a través de la Secretaría Legal y Técnica, alegando que el peticionante no contaba con la legitimación necesaria y considerando que la información requerida se encontraba calificada como reservada.

Frente a esta situación el señor Claudio Savoia, interpuso una acción de amparo ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 5, en los términos de Art. 43 de la Constitución Nacional, considerando que la respuesta del Estado Nacional, no contenía la motivación necesaria.

La magistrada en primera instancia hizo lugar al amparo por considerar, en lo sustancial, que el decreto 4/2010 era aplicable al caso.

Esta sentencia fue apelada por la demandada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal Sala I, quien revirtió el fallo de primera instancia.

Ante esto, el accionante presentó recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por hallarse en juego la interpretación de normas de índole federal, logrando restablecer el fallo de la primera instancia.

II. Análisis de la ratio decidendi en la sentencia

Los ejes centrales de caso son el derecho a la información pública, la publicidad y la transparencia en la gestión pública y el alcance de la normativa vigente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, para resolver, el problema jurídico del caso ha tenido en cuenta tanto marco legal internacional como nacional.

Se apoyó en el Principio de máxima divulgación, reconocido por normas nacionales e internacionales, así como por reiterada jurisprudencia de esa misma Corte y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y que fueran expresamente consagrados en la ley 27275 y en los Principios de publicidad y transparencia de la gestión pública.

En el marco internacional tuvo en cuenta el caso "Claude Reyes y otros vs. Chile", donde se ampara el derecho de las personas a solicitar información y la obligación del estado a suministrarla.

En el marco nacional se fundó en los Art. 1, 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en el Decreto 2103/2012 y en la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública Nro. 27275

III. Descripción de análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Se referirá primeramente a algunos conceptos que nos permitan comprender el tema que nos ocupa.

El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada (Díaz Cafferata, 2009).

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano. A dichos efectos, haremos hincapié en la importancia del tema y su valor para el perfeccionamiento

del sistema democrático, ello sobre la base de los principios jurídicos emanados de diversos instrumentos internacionales y de la jurisprudencia de Tribunales Internacionales que fueron caracterizando este Derecho Humano esencial para el logro de una sociedad participativa y plural (Fuentes y Canicacelaya, 2019).

Según Basterra (2017) el derecho fundamental de acceso a la información pública deriva tácitamente, tanto del derecho a petionar a las autoridades como del derecho de expresión, consagrados ambos en los arts. 14 de la Constitución Nacional, 13 de la Comisión Americana sobre derechos humanos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Según la CIDH, (Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de expresión 2018) y teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el principio indubio pro petitor.

El acceso a la información pública permite conocer y utilizar la información que producen o tienen los tres poderes del Estado (Ley 27275, 2016).

El acceso a la información pública permite conocer y utilizar la información que producen o tienen los tres poderes del Estado (Ley 27275, 2016).

Como antecedentes se pueden citar los artículos 1º, 38º, 41º y 43º de nuestra Constitución Nacional, y el artículo 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El Decreto 1172/2013 que reguló el acceso a la información pública en el ámbito del poder ejecutivo nacional, aprobando reglamentos para regular el acceso a la documentación o acciones de competencia del PEN, y rigió hasta la entrada en vigencia de esta ley, en setiembre del año 2016.

IV. Postura del autor.

El autor no puede menos que estar de acuerdo con la resolución unánime de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aunque quedan dudas con respecto a la participación de la Cámara de Apelaciones Federal, quien ignoró los principios básicos del acceso a la información pública y hasta se podría inducir que confundió el concepto de legitimación de acceder a esa información con el de legitimación procesal para demandar.

Esta postura de la Cámara de Apelaciones que, directamente ignora el pronunciamiento de primera instancia y se aparta de la doctrina al respecto, puede considerarse un acto arbitrario.

Por otro lado, siendo la rapidez, la característica principal del amparo, resulta totalmente inadecuado los ocho años que llevó llegar a este fallo.

No hay dudas de que la vigencia de la ley 27275, al momento de fallo final, facilitó sobremanera la decisión de la CSJN, ya que es contundente en cuanto a la aplicación del principio de máxima divulgación y en temas como la legitimación del requirente, y de cómo deben fundarse las excepciones.

V. Conclusión

Haciendo mención al análisis del fallo en cuestión, podemos ver que éste tuvo que recurrirse ante la máxima instancia, Corte Suprema de Justicia de la Nación, para poder ejercer el derecho al acceso a la información pública, que posee todo estado democrático.

Con la negativa por parte del Estado Nacional, de brindar acceso a la información, debido a su calificación de reservada, es que se impulsa por medios judiciales a poder ejercer dicha potestad por negación de lo solicitado.

La base de lo peticionado se encuentra regulado en la ley 27.275, motivándola de que es un derecho que le corresponde al ciudadano por el solo hecho serlo y marca a su vez, un importantísimo precedente jurisprudencial con respecto a los cimientos de la democracia, contemplando el derecho a la máxima divulgación, el cual es motivado por normas nacionales e internacionales.

VI. Referencias.

Doctrina

Cafferata, S. D. (2009). El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuestas para una ley. *Lecciones y Ensayos*, 1(86). Recuperado el 30 de 8 de 2020, de <http://derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>

Fuentes, C.G.F., Cenicacelaya, M.N (2019), *Revista Anales Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, UNLP, (49),008.

Vallefin, C., & López, J. I. (2018). *La Ley* . Anotaciones a la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública: sinopsis y comparación con el régimen anterior.

Legislación

Decreto 1172/2003 Acceso a la Información Pública -Reglamentos Generales.

Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>.

Decreto 2103/2012 CARACTER SECRETO O RESERVADO DE DECRETOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS - DEJASE SIN EFECTO Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=0722EDD5827EC054896A4D751DAFE895?id=204243>

Decreto 4/2010 Derechos Humanos. Recuperado de servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162573/norma.htm

Ley 16986 AMPARO Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=46871>

Ley 23.054 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

Ley 23.313 PACTOS INTERNACIONALES Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm>

Ley 24430. CONSTITUCION DE LA NACIÓN ARGENTINA. Recuperada de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley 27.275(2016) *Derecho de Acceso a la Información Pública*. (29 de Setiembre de 2016). Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265949>.

Jurisprudencia

CIDH, Caso "Claude Reyes Vs Chile", párrafos 89 a 91. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=332

CSJ, “Asociación Derechos Civiles c/PAMI”, Fallos: 335:2393 (2012). Recuperado de <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLink>